

PARANA, **24 FEB 2015**

VISTO:

Las disposiciones en materia de Asignaciones Familiares del Sector Público Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12° de la Ley N° 5.729 establece que la Asignación por Ayuda Escolar Primaria se hará efectiva anualmente en el mes de marzo de cada año, o en aquel en que comience el año lectivo;

Que por Decreto N° 788/90 MEH se dispone una Asignación por Ayuda Preescolar;

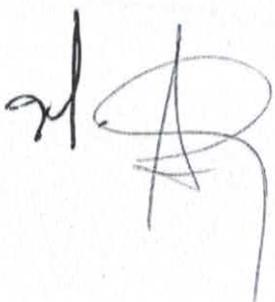
Que por Ley Nacional 27.045, se declara obligatoria la enseñanza inicial, para niños/as de 4 años en el Sistema Educativo Nacional;

Que es propósito de este Poder Ejecutivo reconocer en el presente ejercicio un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior a los agentes de la Administración Pública Provincial, que tengan hijos que concurren a establecimientos donde se imparte educación de nivel medio y/o superior;

Que por Decreto N° 1324/00 MEOSP se define lo que se entiende por Ayuda Escolar Primaria y Secundaria;

Que el Artículo 13° de la Ley N° 5.729 precisa que la asignación complementaria de vacaciones consistirá en la duplicación de los montos que se tuviere derecho a percibir en el mes de enero de cada año en concepto de las asignaciones previstas en la ley, con determinadas excepciones;

Que es decisión de este Poder Ejecutivo abonar con los haberes del mes de Febrero el monto anual correspondiente a la Asignación por Escolaridad Primaria, Media y Superior, prevista en el Artículo 1° Inciso h) de la Ley N° 5.729;



Que el párrafo 2° del Artículo 10° de la Ley N° 5.729, modificado por el Artículo 12° del Decreto Ley N° 6866/81 ratificado por Ley N° 7.506, contempla que el monto de la Asignación por Ayuda Escolar Primaria se duplicará cuando el hijo a cargo fuere discapacitado;

Que por Decreto N° 1498/93 MEOSP se fijan los valores de las Asignaciones Familiares por Escolaridad Primaria, Media y Superior aplicables a hijos discapacitados o incapacitados;

Que el Artículo 32° de la Ley N° 5.729 faculta a este Poder Ejecutivo para fijar el monto de las asignaciones previstas en ella;

Que estas erogaciones se encuentran previstas en el presupuesto vigente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 661,00.-) la Asignación por Ayuda Escolar Primaria contemplada en el Artículo 1° inciso i) y Artículo 12° de la Ley N° 5.729, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) y en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UNO (\$ 131,00.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que cuando un hijo con capacidades diferentes concorra a establecimiento oficial o privado, controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial, o de rehabilitación, el monto de la asignación establecido en el Artículo 1° del presente se duplicará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto Ley N° 6.866, ratificado por Ley N° 7.506.-

ARTICULO 3°.- Fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (\$ 661,00.-) la Asignación por Ayuda Preescolar, establecida por Decreto N° 788/90 MEH, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) y en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UNO (\$ 131,00.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.-



ARTICULO 4°.- Establécese, por única vez, un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior, por un monto de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 641,50.-), para los hijos de los agentes de la Administración Pública Provincial que concurren a establecimientos Oficiales o Privados, reconocidos por el Estado, que impartan educación de Nivel Medio y/o Superior, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-) y en la suma de PESOS CIENTO ONCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 111,50.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma indicada.-

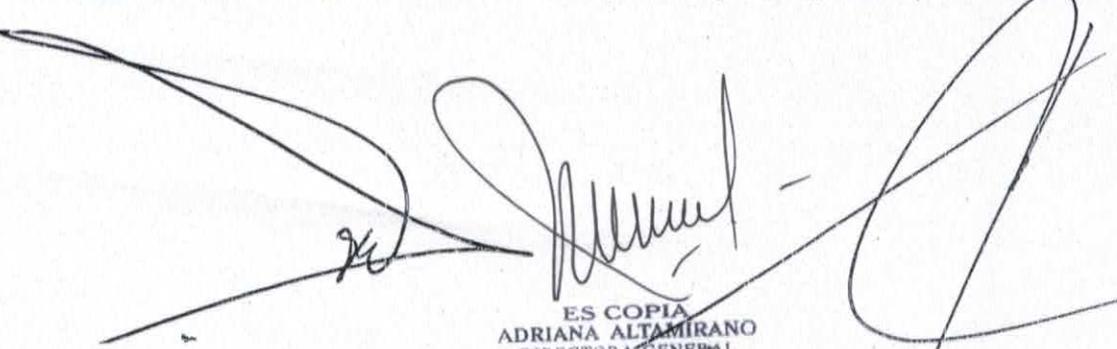
ARTICULO 5°.- Dispónese que los beneficios dispuestos en los Artículos 3° y 4° de la presente norma legal, quedan sujetos a la modalidad y control fijados por la Administración para la Asignación por Ayuda Escolar Primaria, y a la duplicación prevista en el Artículo 2° de este Decreto.-

ARTICULO 6°.- Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE AJUSTES Y LIQUIDACIONES a liquidar en una sola vez con los haberes del mes de febrero de 2015, y por el equivalente al año 2015, la Asignación por Escolaridad Primaria, Media y Superior, prevista en el Artículo 1°, Inciso h), de la Ley N° 5729 y la Asignación por Preescolaridad fijada por Decreto N° 788/90MEH, incluyendo la Asignación Complementaria de Vacaciones, previstas en el Artículo 1°, Inciso j), de la mencionada Ley, que corresponda sobre estos conceptos.-

ARTICULO 7°.- El gasto que origine lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a las partidas previstas para la atención de las Asignaciones Familiares del presupuesto vigente, de cada una de las Jurisdicciones.-

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-


ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.
